



MC

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE 16 DE ENERO DE 2017, POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID EN EL P.A.:

Mediante Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 323/2015, seguido a instancias de D^a [redacted], funcionaria de carrera del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, se estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias de 6 de mayo de 2015, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la demandante frente al Acuerdo de fecha 16 de enero de 2015 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer 12 plazas de la categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid por el que se desestimaban las alegaciones formuladas respecto de la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo, anulando la actuación administrativa recurrida y ordenando la retroacción de las actuaciones administrativas en los términos consignados en el último párrafo del Fundamento Jurídico quinto de esta Sentencia.

Para mejor comprensión del fallo y correcta ejecución de la Sentencia, debe hacerse referencia al contenido del último párrafo del Fundamento Jurídico tercero de la Sentencia que en relación a los másteres a considerar manifiesta expresamente: *"En conclusión y con las consecuencias que luego se expondrán a la vista de la pretensión deducida en el recurso, el Máster en Psicología Clínica Legal y Forense y el Máster en Recursos Humanos, debieron ser objeto de valoración en la fase de concurso del proceso selectivo en cuestión..."*.

Asimismo en relación con los cursos a considerar en la valoración del concurso, en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia se recoge: *"... En primer lugar debe considerarse acreditado con arreglo al anterior informe pericial que el contenido de los cursos alegados como méritos y designados con los números 5, 7, 9 y 12 en el recurso administrativo - la propia recurrente excepciona el nº 11 en la demanda-, sí se corresponde con el contenido de los cursos a los que se refieren las bases de la convocatoria en el apartado 8.3.B.2), por lo que como solicita la demandante deberán ser valorados conforme a esa base específica."* El informe pericial que se cita es el aportado por la demandante con el objeto de acreditar que los mencionados cursos abordan los temas relacionados con la gestión directiva, gestión de personas, comunicación e influencia, gestión de equipos eficaces, orientación a resultados o gestión de conflictos.

Por último en relación al análisis de la puntuación de los cursos enumerados por la demandante en su recurso administrativo con los números 3, 4, 6, 8 y 10 que sí fueron objeto de valoración, expresa el segundo párrafo del Fundamento Jurídico



quinto: "... pero por el contrario no aparece valorado el número 8- "Habilidades Directivas: Estrategias de Dirección. Desarrollo de personas. Gestión de equipos eficaces" que como se ha dicho en la Resolución citada sí se decía que estaba valorado, siendo que la puntuación total obtenida en este apartado es solo de 2 puntos (0,50 puntos por curso), cuando en caso de haberse valorado los cinco cursos que refiere la Resolución de 6 de mayo de 2015 -con la inclusión del curso número 8- debería haber sido de 2,50 puntos."

Finalmente se concluye en el último párrafo del Fundamento Jurídico quinto, al que se refiere el fallo de la Sentencia: " Por tanto, procede como se adelantó estimar el presente recurso y atendiendo a la pretensión que respecto del mismo se deduce en la demanda -a la que este juzgador debe estar de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley Jurisdiccional-, debe anularse la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a Derecho por las razones expuestas, procediendo a la retroacción de las actuaciones administrativas del procedimiento de selección a la fase de concurso a fin de que el Tribunal Calificador valore conforme a las bases Específicas, los méritos alegados por la demandante (incluyéndose los dos másteres y los cursos no valorados y que constan en el recurso administrativo (folios 89 y ss del expediente) como números 5, 7, 9 y 12, así como el número 8 (valorado y no puntuado-) con todos los efectos legales inherentes."

De conformidad con la potestad jurisdiccional atribuida a los Tribunales por el artículo 117.3 de la Constitución Española, y de acuerdo con la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes dictadas por aquéllos, impuesta por el artículo 118 de nuestra Carta Magna, procede dictar lo necesario para llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de la declaración contenida en la referida Sentencia, en los términos establecidos en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con las competencias que sobre la ejecución de las Sentencias referidas a los funcionarios que usen armas me confiere el artículo 7, apartado 1.3, letra d), del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias,

RESUELVO

Primero.- Reconocer el derecho de D^a [REDACTED], con D.N.I. N^o [REDACTED], a que se retrotraigan, respecto a la misma, las actuaciones en las pruebas selectivas convocadas por Decreto de 21 de mayo de 2014 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias para la provisión de 12 plazas de la categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a la fase de concurso a fin de que el Tribunal Calificador valore conforme a las Bases Específicas, los méritos alegados por la demandante (incluyéndose los dos másteres y los cursos no valorados y que constan en el recurso administrativo (folios



89 y ss del expediente) como números 5, 7, 9 y 12, así como el número 8 (valorado y no puntuado), con todos los efectos legales inherentes.

Segundo.- A estos efectos, se dará traslado de la presente Resolución al Servicio de Retribuciones y Relaciones Laborales y a la Secretaria del Tribunal Calificador del proceso selectivo, acompañando testimonio de la Sentencia nº 280/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado [redacted] y copia del recurso administrativo que obra en los folios [redacted] del expediente administrativo.

Madrid, 16 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

[redacted]
Andrés Serrano Sanz



